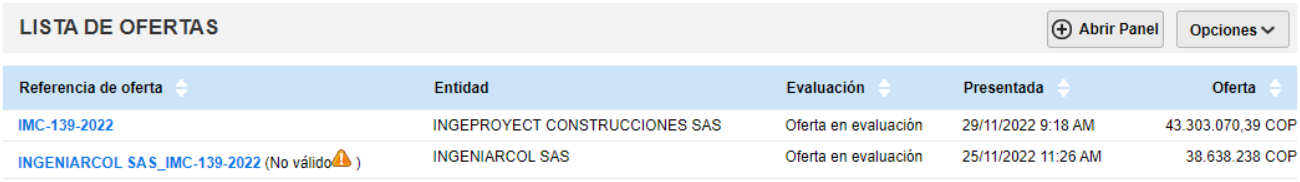
1. DATOS GENERALES:

INVITACIÓN	**IMC-139-2022**
FECHA DE EVALUACIÓN	**5/12/2022**
OBJETO CONTRACTUAL	**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO BOYACÁ**
PRESUPUESTO OFICIAL	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($ 44.476.115)**

2. INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:

NÚMERO DE PROPONENTES	**DOS (02)**

2.1. RELACIÓN DE PROPONENTES EN EL ORDEN DE LLEGADA: De acuerdo a la información suministrada por la plataforma SECOP II se reporta lo siguiente:



LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
IMC-139-2022	INGEPROYECT CONSTRUCCIONES SAS	Oferta en evaluación	29/11/2022 9:18 AM	43.303.070,39 COP
INGENIARCOL SAS_IMC-139-2022 (No válido)	INGENIARCOL SAS	Oferta en evaluación	25/11/2022 11:26 AM	38.638.238 COP

Del informe preliminar se corrió traslado por el término de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de publicación del informe, término dentro del cual, el proponente **INGENIARCOL SAS** a través de la plataforma SECOP II, presenta escrito de observaciones.

Ahora bien, con respecto al escrito y documentos presentados vía tipo mensaje dentro de la plataforma SECOP II por el proponente **INGENIARCOL SAS,** con el cual se pretendía acreditar aquellos requisitos que generaron la INHABILITACIÓN, este expresa lo siguiente

Bogotá D.C., 1 de Diciembre de 2022

Señores:
Municipio de Sogamoso
Comité evaluador
Attc. Amanda Barrera Barrera
Leidy Carolina Torralba Rojas

Referencia: "Mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sogamoso, Boyacá"

Asunto: HABILITACION DE INGENIARCOL AL PROCESO INVITACIÓN IMC-139-2022

Reciba usted un Caluroso Saludo.

La entidad mediante la evaluación preliminar de fecha 30/11/2022, manifiesta que el estado de la propuesta presentada por INGENIARCOL SAS, **ES RECHAZADA,** y presenta las razones que lo motivaron, es deber nuestro mostrar respuestas a dichas observaciones y demostrar que el estado real en el que debemos estar es **HABILITADO** toda vez que la justificación se demuestra a continuación:

1. **<u>En el Numeral 2 INFORME DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, la entidad manifiesta lo siguiente:</u>**

2. **INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:**

NÚMERO DE PROPONENTES	DOS (02)

2.1. **RELACIÓN DE PROPONENTES EN EL ORDEN DE LLEGADA:** De acuerdo a la información suministrada por la plataforma SECOP II se reporta lo siguiente:


LISTA DE OFERTAS

NOTA: La Entidad aclara que la propuesta presentada por INGENIARCOL SAS, fue presentada antes de la publicacion de la adenda N° 2, por lo que en la plataforma aparece como ***Oferta presentada antes de la modificación del proceso****. Por lo tanto, la Entidad evaluara las propuestas presentadas con la modificacion publicada en la Adenda N°2.*

RTA: Teniendo en cuenta que el plazo estipulado en la INVITACIÓN IMC-139-2022, estaba prevista la entrega de ofertas para el día 29 de noviembre de 2022 a las 10:00 am, como lo puede evidenciar en el secop II.


Plazo máximo para expedir adendas 2 días de tiempo transcurrido
Presentación de Ofertas 2 días de tiempo transcurrido
Apertura de sobres 2 días de tiempo transcurrido

Se entiende que es la fecha de presentacion de oferta una fecha perentoria y no se estipula en ninguna parte del pliego ni en la norma vigente que no se pueda presentar con antelacion a esa fecha prevista, adicional a esto se tiene que tener presente dos puntos importantes:

1. Que es criterio de desempate según la invitacion que se eligira la oferta presentada en primer orden de entrega:

2. INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:

NÚMERO DE PROPONENTES | DOS (02)

2.1. RELACIÓN DE PROPONENTES EN EL ORDEN DE LLEGADA: De acuerdo a la información suministrada por la plataforma SECOP II se reporta lo siguiente:



NOTA: La Entidad aclara que la propuesta presentada por INGENIARCOL SAS, fue presentada antes de la publicacion de la adenda N° 2, por lo que en la plataforma aparece como ***Oferta presentada antes de la modificación del proceso****. Por lo tanto, la Entidad evaluara las propuestas presentadas con la modificacion publicada en la Adenda N°2.*

3. REGLAS DE EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN O ACEPTACIÓN:

a. Se revisarán los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el precio más bajo, si este no cumple se revisará el proponente con el segundo menor precio y así sucesivamente.
b. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las caracteristicas del objeto a contratar, su calidad o condiciones.
c. A los oferentes le serán aplicadas las reglas de subsanabilidad establecidas en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.
d. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.
e. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta.

En conclusion no puede argumentar la entidad que por presentar con antelacion una oferta es causal de rechazo ya que no esta previsto en la invitacion que es un acuerdo entre las partes.

RESPUESTA OBSERVACION 1

La Entidad ACLARA, al oferente que en el informe de evaluación preliminar se dejó la salvedad que las ofertas se evaluaran con la adenda N°2 publicada en la plataforma SECOP II, mas no significa que presentar la oferta con antelación seria causal de rechazo como lo manifiesta. **Así mismo, se le recuerda al oferente que su propuesta fue evaluada por la Entidad y que otros fueron los motivos por lo que su propuesta fue rechazada.**

OBSERVACION N°2

2. Manifiesta la entidad que presentamos la oferta antes de la expedición de la adenda 2 publicada el día 28/11/2022 6:12 PM . es de aclarar que dicha adenda además de tener dos errores uno de ***forma*** que no existe adenda 2 solo emitieron una adenda es decir esta seria la numero 1 y otra de ***fondo*** dado que se cambiaron requisitos habilitantes pero que en todo caso no dio origen a modificar nuestra oferta en ninguno de los requisitos habilitantes.

   El rechazo se daría si la adenda 1 que para ustedes es la 2 cambiara algún requisito que nosotros pudiéramos incumplir pero que en todo caso no se presenta en nuestra oferta.

rrollo!

Cabe resaltar que El Decreto 1082 de 2015, en su numeral 2.2.1.1.2.2.1 señala como se pueden realizar modificaciones en los pliegos de condiciones, así:

- La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

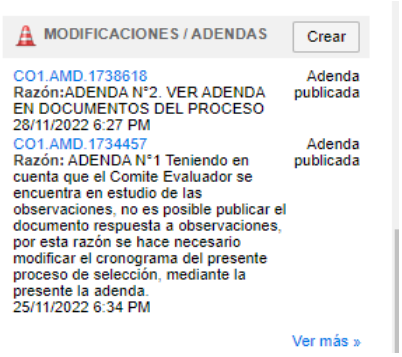
Es así que las entidades públicas no pueden realizar modificaciones a los pliegos de condiciones o su equivalente en mínima cuantía, mediante el uso de documentos diferentes a las adendas, es decir, avisos, respuesta a observaciones, comunicados, o cualquier otro documento expedido por la entidad pública.

Dicho lo anterior la entidad incumplio este requisito establecido en el decreto toda vez que publico la adenda el dia 28/11/2022 6:12 PM sin modificar el cierre o entrega de ofertas que estaba prevista en el secop 2 para el 29/11/2022 a las 10:00 am, es claro que no existe el dia hábil entre la adenda y el cierre del proceso previsto en el drcreto motivo por el cual no es vinculante.

Estos motivos son suficiente para solicitarle a la entidad que le de el estado de hábil para continuar con el proceso de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACION No 2

Respecto a la adenda publicada la Entidad no ocurrió en un error de forma, se ACLARA es la ADENDA N°2, como se puede evidenciar:



Ahora la Entidad hace referencia y advierte a los proponentes los cambios que se realizaron en la invitación por las diferentes observaciones realizadas las cuales fueron publicadas vía tipo mensaje, y tuvieron alcance, en aras de garantizar el principio de publicidad, transparencia, selección objetiva, que se contemplan en el régimen de contratación razón por la cual se emitió la Adenda N°2.

OBSERVACION N°3

3. LA ENTIDAD RECHAZA NUESTRA OFERTA ECONOMICA.



Por consiguiente, la oferta presentada por **INGENIARCOL SAS**, se encuentra **RECHAZADA**, teniendo en cuenta que **NO CUMPLE**, con las condiciones económicas del ofrecimiento, afectando así el presupuesto requerido por la Entidad de acuerdo a lo establecido en la invitación en su numeral 9.1 el cual señala *"NOTA 1: El proponente no podrá ofertar un valor superior al promedio establecido para cada ítem en el estudio previo ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SO PENA DE RECHAZO"* así mismo, se encuentra en una de las causales de rechazo señalada en la invitación numeral 7, ítem 10: *"Cuando la propuesta económica presentada supere en algún ítem el valor unitario, establecido por la entidad en el estudio previo ITEM 9 precio y estudio del*

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
SUAMOX, ciudad del Sol

Página 2 de 8

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

CÓDIGO: AGB-01-F-19	INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR MINIMA CUANTIA	FECHA: 2017/08	VERSIÓN: 2

mercado, que corresponde al presupuesto oficial". Por lo tanto, no se ajustan a las condiciones que requiere la Entidad requisitos exigidos de la invitación IMC-139/2022.

Calle 54 N° 73 – 92 int 102 Bogotá D.C. | Teléfono: 3203993439 | 3165347138
ingeniarcol@gmail.com

ARCOL

Desarrollo!

RTA/ si bien es cierto lo que manifiesta la entidad referente a algunos precios presentados en nuestra oferta, tambien el pliego es claro en determinar que este numeral si y solo si aplica a invitaciones con presupuestos de obra publica con presupuesto de monto agotable que no es este caso. Como lo evidencia en el capitulo ***7. CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS y numeral 11. Cuando el precio unitario supere el precio unitario promedio descrito en el estudio de mercado siempre y cuando el valor del contrato sea a monto agotable.***

A todas luces este contrato no le asiste este numeral ya que asi lo determina la entidad en capitulo 6, determinando que este es un contrato a precio unitario.

6. VALOR DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del contrato es **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($ 44.476.115)** Este valor incluye30 % por concepto de administración, imprevistos, y utilidad). Dichos valores fueron calculados mediante precios referenciales de la Gobernación de Boyacá año 2020 resolución No 053 de 30 de noviembre de 2020 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE FIJA LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".*** garantizando que la propuesta económica tenga validez y sea en orden de presupuesto ejecutable.

Para los ítems que no se encuentran en los precios de la gobernación se les aplico el incremento del IPC al año 2022, calculado mediante la elaboración de análisis de precios unitarios con cotizaciones de la localidad teniendo en cuenta el aumento del valor en el acero y demás elementos que no se encuentran contemplados en los precios de la gobernación además se tiene en cuenta los índices de inflación reconocidos por el DANE y el BANCO DE LA REPÚBLICA (IPC e IPP).

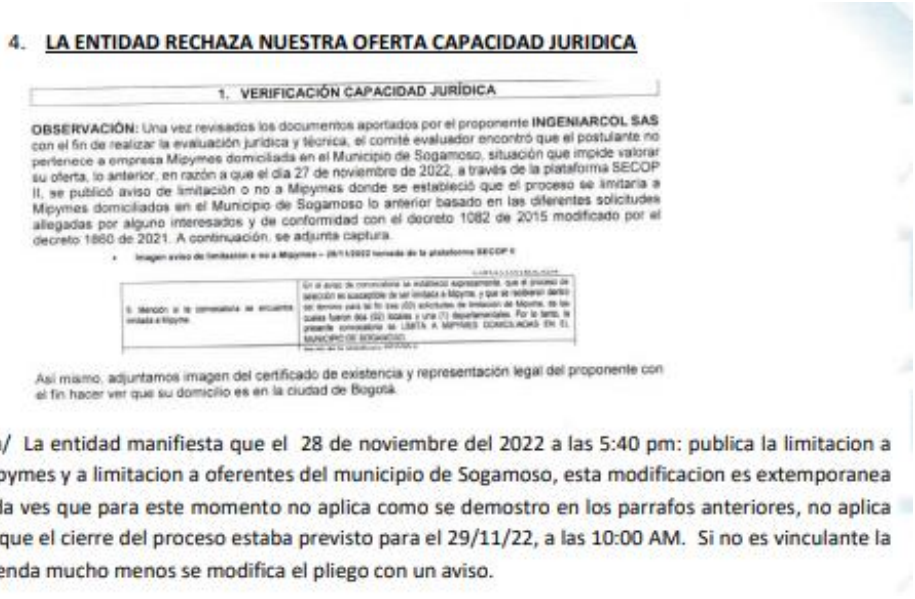
RESPUESTA OBSERVACION No 3

Una vez revisada y evaluada por la Entidad la propuesta económica, esta es **RECHAZADA** por incurrir en las causales de rechazo establecidas en la invitación en su numeral 7, ítem 16: "***Cuando la propuesta económica presentada supere en algún ítem el valor unitario, establecido por la entidad en el estudio previo ITEM 9 precio y estudio del mercado, que corresponde al presupuesto oficia***l".

La entidad le ACLARA y le reitera al proponente la causal de rechazo y no la que manifiesta en su observación la cual no atañe a este proceso ya que no es a monto agotable, *nos referimos a precios unitarios los cuales en su oferta superaron* y a los que se hicieron referencia en el informe de evaluación preliminar. Así mismo se le recuerda que en el formato de la propuesta económica quedo establecido en la siguiente ***NOTA 1: El proponente no podrá ofertar valor superior al promedio establecido para cada ítem en el estudio previo ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SO PENA DE RECHAZO.,*** por lo que su observación no tiene asidero y la Entidad reitera el RECHAZO de su propuesta económica.

OBSERVACION No 4

4. **LA ENTIDAD RECHAZA NUESTRA OFERTA CAPACIDAD JURIDICA**



1. VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

OBSERVACIÓN: Una vez revisados los documentos aportados por el proponente **INGENIARCOL SAS** con el fin de realizar la evaluación jurídica y técnica, el comité evaluador encontró que el postulante no pertenece a empresa Mipymes domiciliada en el Municipio de Sogamoso, situación que impide valorar su oferta, lo anterior, en razón a que el día 27 de noviembre de 2022, a través de la plataforma SECOP II, se publicó aviso de limitación o no a Mipymes donde se estableció que el proceso se limitaría a Mipymes domiciliados en el Municipio de Sogamoso lo anterior basado en las diferentes solicitudes allegadas por alguno interesados y de conformidad con el decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021. A continuación, se adjunta captura.

- Imagen aviso de limitación a no a Mipymes – 28/11/2022 tomada de la plataforma SECOP II

Así mismo, adjuntamos imagen del certificado de existencia y representación legal del proponente con el fin hacer ver que su domicilio es en la ciudad de Bogotá

Rta/ La entidad manifiesta que el 28 de noviembre del 2022 a las 5:40 pm: publica la limitacion a mipymes y a limitacion a oferentes del municipio de Sogamoso, esta modificacion es extemporanea toda ves que para este momento no aplica como se demostro en los parrafos anteriores, no aplica ya que el cierre del proceso estaba previsto para el 29/11/22, a las 10:00 AM. Si no es vinculante la adenda mucho menos se modifica el pliego con un aviso.

La entidad da alcance al aviso anterior donde solo lo limitava a mipymes, y no lo limito a el lugar geografico. Como si lo prevee el decreto.

En todo caso es importante manifestarle al municipio que si querian realizar una aclaracion de ninguna manera podian adicionar elementos a lo ya expuesto debido a que estaban fuera de terminos, 25 de noviembre publicaron la limitacion a mipymes en general la cual cumplimos a cabalidad y publicaron la invitación que se evidencia en lo publicado en el secop 2. Y posteriormente publican un aviso fuera de terminos ampliando lo antes publicado ***No*** siendo clara la limitacion induciendo a un error a la entidad y a los oferentes asi mismo cobra importancia la **Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado donde es clara en manifestar la selección objetiva entre otros, claridad en la integralidad es decir en un todo los documentos del proceso....**



Considera nuestra empresa que somos competentes para desarrollar la obra que este municipio requiere, que estamos en la capacidad juridica, tecnica y administrativa para tal fin, en consecuencia y por lo antes expuesto solicito a la entidad y a los evaluadores que nos den la habilitacion y por ende se nos adjudique la invitacion toda vez que somos los ganadores en la mejor oferta economica y con el cumplimiento aquí demostrado somos los ganadores del proceso (invitacion) de la referencia.

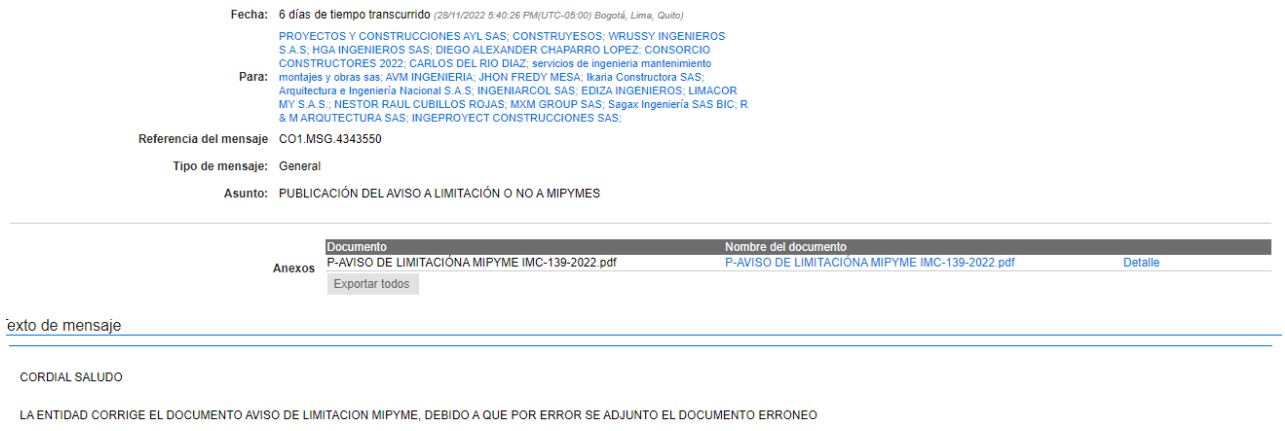
Apelamos a esta entidad y a sus funcionarios que se acojan al Artículo 23-24-25-26 - Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales como los principios rectores de la administracion publica de ***Transparencia, de economia, responsabilidad, de publicidad***.

Sin otro particular y en espera de su respuesta

RESPUESTA OBSERVACION No 4

Por un error involuntario la Entidad adjunto documento diferente, del aviso de limitación a Mipymes, por lo tanto, una vez se percató de dicho error, nuevamente mediante tipo mensaje se envió el documento con la limitación del proceso.

En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, que regula las limitaciones territoriales, es clara la regla establecida, en este sentido se requiere que quien aspira a ser oferente acredite su domicilio en el municipio donde se va a ejecutar el proceso.



Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(28/11/2022 5:40:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Para: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AYL SAS; CONSTRUYESOS; WRUSSY INGENIEROS S.A.S; HGA INGENIEROS SAS; DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LOPEZ; CONSORCIO CONSTRUCTORES 2022; CARLOS DEL RIO DIAZ; servicios de ingenieria mantenimiento montajes y obras sas; AVM INGENIERIA; JHON FREDY MESA; Ikaria Constructora SAS; Arquitectura e Ingeniería Nacional S.A.S; INGENIARCOL SAS; EDIZA INGENIEROS; LIMACOR MY S.A.S.; NESTOR RAUL CUBILLOS ROJAS; MXM GROUP SAS; Sagax Ingeniería SAS BIC; R & M ARQUTECTURA SAS; INGEPROYECT CONSTRUCCIONES SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.4343550

Tipo de mensaje: General

Asunto: PUBLICACIÓN DEL AVISO A LIMITACIÓN O NO A MIPYMES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
P-AVISO DE LIMITACIÓNA MIPYME IMC-139-2022.pdf	P-AVISO DE LIMITACIÓNA MIPYME IMC-139-2022.pdf	Detalle

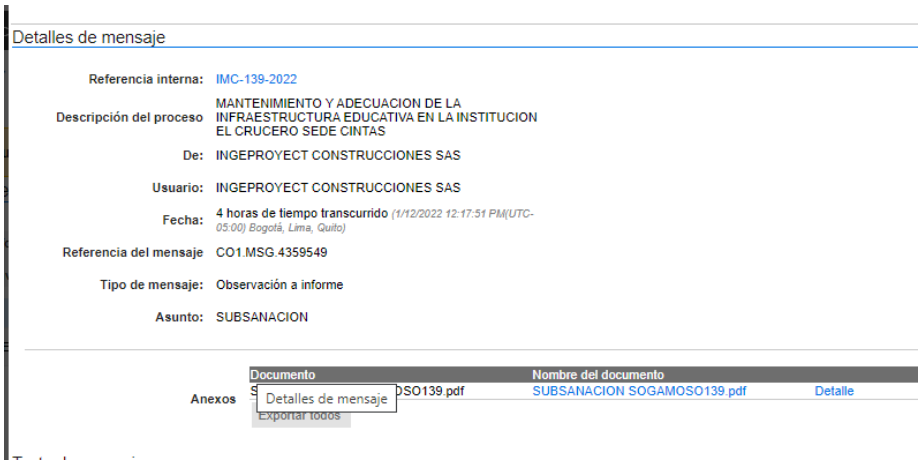
Exportar todos

Texto de mensaje

CORDIAL SALUDO

LA ENTIDAD CORRIGE EL DOCUMENTO AVISO DE LIMITACION MIPYME, DEBIDO A QUE POR ERROR SE ADJUNTO EL DOCUMENTO ERRONEO

Del informe preliminar se corrió traslado por el término de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de publicación del informe, término dentro del cual, el proponente **INGEPROYECT CONSTRUCCIONES SAS**, a través de la plataforma SECOP II, presenta escrito de subsanación.



Detalles de mensaje

Referencia interna: IMC-139-2022

Descripción del proceso: MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EL CRUCERO SEDE CINTAS

De: INGEPROYECT CONSTRUCCIONES SAS

Usuario: INGEPROYECT CONSTRUCCIONES SAS

Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(1/12/2022 12:17:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.4359549

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: SUBSANACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
S…OSO139.pdf	SUBSANACION SOGAMOSO139.pdf	Detalle

Detalles de mensaje

Exportar todos

Revisados los documentos presentados con el fin de subsanar aquellos requisitos que no fueron alcanzados por el proponente en mención**,** se le indica que este logra subsanar en razón a que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en el informe preliminar, los cuales son:

- **PROFESIONAL SISO:** CUMPLE, el proponente allega documento licencia en salud ocupacional, subsanando el requisito solicitado por la Entidad.

Por consiguiente, la oferta presentada por **INGEPROYECT CONSTRUCCIONES SAS** con número de **Nit: 900947302-**9**,** representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO QUESADA SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía **N.** 1.057.581.401, logra su habilitación con los documentos

allegados como subsanación. Por lo anterior, el proponente CUMPLE con los requisitos exigidos por el Municipio de Sogamoso por lo que el Comité Evaluador recomienda adjudicarle el proceso **IMC-139-2022,** por el valor de la propuesta, esto es por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($43.303.070,39) M/CTE**. En consecuencia, se deja concepto definido sobre la evaluación y adjudicación del proceso.

En constancia se firma como aparece:

EL COMITÉ EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO

AMANDA BARRERA BARRERA
Profesional Oficina de Contratación

LEIDY CAROLINA TORRALBA ROJAS
Secretario de Educación